

INDEPENDENCIA  
de la Provincial  
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.

La Contaduría principal de Propios me ha hecho presente que sin embargo de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de estos ramos, en su orden de 16 de Marzo del año próximo anterior de 829, que circulé á todos los pueblos de la Provincia en 26 del mismo, sobre que satisficisen por tercios el 20 por 100 de los valores que en dicho año hubiesen tenido los expresados ramos, con arreglo al testimonio que debian remitir de las subastas y remates de sus respectivas fincas, á esta hora faltan algunos pueblos por pagar el segundo tercio y los mas el último, habiendo otros que no han satisfecho cantidad alguna por haber manifestado que los productos de sus Propios eran arrendamientos de tierras que no cumplian hasta fin de año, y tambien los pertenecientes á pastos que no entraban los ganaderos á disfrutarlos hasta fines de Setiembre: en vista pues de todo, y hallándonos ya á mediados del mes de Enero, del presente año, en que no debe alegarse disculpa alguna para satisfacer el todo del 20 por 100 de los expresados valores del año inmediato de 829; espero no darán VV. lugar á que me vea en la precision de despachar apremios para que realizen un pago que es preferente á todas las cargas de Reglamento, como lo manifiesta el mismo Sr. Ilmo. en su indicada orden remitiéndome al mismo tiempo los testimonios de los repartimientos ó subastas de dichos pastos que no los han dirigido todavia; y supuesto á que tambien previene

Rey Nuevo  
de Navarra;  
de la Real  
Cancillería en la  
ciudad de Madrid  
año próximo

Decreto de  
Su Magestad  
Real  
Cancillería  
D. Juan  
que hace de  
Secretario, no  
Juan D. José  
ya principio á

en el próximo año, á lo devengue la  
finca procedida por el  
por Yrreñe & la Prov.  
Dni que al. m. d. ca. en una de  
Navarra y en. 24. de 1829. se vieron di  
C. P.  
un año próximo  
no Clemente  
do postura

por Presidente y etc. W. la villa de...  
en que

